



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que dentro del expediente no reposa el certificado especial (art. 375 numeral 5 C.G.P) del bien inmueble bajo número de matrícula inmobiliaria 100-155853.

De igual forma, se evidencia que las comunicaciones/oficios (art. 375 numeral 6 C.G.P) emitidas(os) a la Agencia Nacional de Tierras (Antes Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) presentan un error aritmético en el número de matrícula inmobiliaria del bien objeto de litigio.

Adicionalmente, pendiente de revisar emplazamiento a la señora Natalia del Pilar Toro Gallego acreedora hipotecaria en el presente proceso.

Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 01 de febrero de 2022.

Óscar Andrés Jurado Pineda
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	DECLARTIVO VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante:	OLGA PATRICIA ACEVEDO ZAPATA
Demandados:	FRANCISCO JAVIER BERMUDEZ ATEHORTÚA – PERSONAS INDETERMINADAS
Acreedora	
Hipotecaria:	NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO
Radicado:	170014003010-2017-00198-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este despacho procederá a pronunciarse respecto de cada una de las circunstancias que se observan en el presente trámite procesal.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

En primer lugar, señala el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“(...) A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario (...)”.

Revisando el expediente, se tiene que dentro del presente proceso la parte demandante no aportó al momento de la presentación de la demanda ni en actuaciones posteriores, el certificado especial donde conste las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro sobre el bien inmueble a usucapir. Por esto y en virtud del control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, este despacho **ORDENA** a la parte demandante que dentro del **TÉRMINO DE 30 DÍAS**, contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte al despacho el correspondiente certificado especial, so pena de declarar el desistimiento tácito en este proceso de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

En segundo lugar, se procede a corregir la actuación del despacho con relación al emplazamiento que se adelantó para notificar a la señora Natalia del Pilar Toro Gallego acreedora hipotecaria en el presente trámite, pues como se advirtió por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales en auto del 24 de noviembre 2020, la notificación personal realizada a la señora Toro Gallego no se surtió en debida forma según los presupuestos procesales del artículo 291 y S.S del Código General del Proceso.

Como la notificación personal a la acreedora hipotecaria no se realizó en debida forma, no es procedente haber adelantado las actuaciones de notificación por emplazamiento, sin antes haber acreditado que la notificación personal a la señora Natalia del Pilar Toro Gallego (Conjunto Cerros de la Alhambra, casa 93 A de Manizales) hubiera quedado debidamente agotada.

En consecuencia de lo anteriormente descrito y en aras de corregir las irregularidades presentas en este trámite, este despacho **ORDENA** a la parte demandante que adelante todas actuaciones correspondientes para la efectiva de notificación personal de la señora Natalia del Pilar Toro Gallego – acreedora



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

hipotecaria en la dirección Conjunto Cerros de la Alhambra, casa 93 A de Manizales y allegue prueba, evidencia e informe de lo adelantado. Carga procesal que deberá de realizarse dentro de los **30 DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito del presente trámite de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

En tercer y último lugar, el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, indica que:

“(...) En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (...)”.

Con el propósito de evitar futuras irregularidades en el presente proceso, este despacho procedió a revisar los oficios por medio de los cuales se le comunicó a la Agencia Nacional de Tierras (Antes Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de la existencia de este proceso, y encontró un error aritmético en el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble a prescribir. Por lo tanto, este despacho en ejercicio del control de legalidad que señala el artículo 132 del Código General del Proceso, **ORDENA** que por **Secretaría** se expidan nuevamente los oficios correspondientes a las entidades aquí referenciadas, comunicándoles sobre la existencia de presente trámite para que, de considerarlo pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones

Con relación al nombramiento de curador Ad litem que represente a las personas indeterminadas en el presente proceso, este despacho realizará los ordenamientos a que haya lugar en su momento, una vez se defina la notificación de la acreedora hipotecaria en este trámite. Esto, con miras a realizar, llegado el caso, una designación de un curador Ad litem que represente los intereses tanto de la acreedora hipotecaria y el de las personas indeterminadas.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 17 del 02 de febrero de 2022
Secretaría

OAJ

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a95312c8c58c54590182bce13b7dbe495cfb8ede461d695ea196061ffdf1c05

Documento generado en 01/02/2022 10:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>